

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MAYO – JUNIO 2004 - AÑO 10 – NUMERO 55

SECRETARIA TECNICA

Pág. 2	➡	Casos Prácticos sobre la R.T. 22 : Actividad Agropecuaria. Informe 25 del Área Contabilidad - Borrador No Oficial
Pág. 2	➡	La Tasa de interés en las Normas Contables Profesionales. Informe 24 del Área Contabilidad
Pág. 2	➡	Activos Intangibles (Excepto Llave de Negocio) Informe 23 del Área Contabilidad
Pág. 3	➡	Los Negocios Conjuntos y la Resolución Técnica 14. Introducción Teórica y aplicaciones Prácticas. Informe 22 del Área Contabilidad
Pág. 3	➡	Adopción de las Normas internacionales de Auditoria. CENCYA – FACPCE. Plan de difusión
Pág. 3	➡	Prórroga Plan de Trabajo - Convergencia Normas de auditoria. Resolución 295/04- FACPCE
Pág. 4	➡	Derogación de la resolución N° 241/02 de FACPCE – RJG N° 293/04 - FACPCE
Pág. 5	➡	Valuación de los Activos Fijos a Valores de Reposición (o sus sustitutos si no existieran estos últimos) según las opciones previstas en la Resolución 241/02 Memorando de Secretaría Técnica N° C - 54 - FACPCE
Pág. 6	➡	Registración de Operaciones realizadas por cuenta y orden de Terceros. Memorando de Secretaría Técnica C – 55 - FACPCE
Pág. 7	➡	Segregación de los Componentes Financieros Implícitos en Activos y Pasivos y posterior valuación de los mismos en relación con la Resolución N° 266/02 de la Junta de Gobierno de la FACPCE. Memorando de la Secretaría Técnica C – 56 - FACPCE
Pág. 11	➡	Encubrimiento y lavado de Activos de origen delictivo. Profesionales de Ciencias Económicas. Información. Obligatoriedad. Sanciones. Pautas. Recaudos. Reportes. Resolución 3/2001 UIF
Pág. 11	➡	Finalización C.V.S. Aumento del 0.9 por Ciento
Pág. 12	➡	Instrucciones de medidas básicas a tener en cuenta por el profesional contra quien se dicte una orden de allanamiento
Pág. 12	➡	Nulidad del allanamiento de un Estudio Profesional: necesidad de fundar el Auto que así lo dispone. Jurisprudencia
Pág. 13	➡	Allanamiento de la AFIP a un contribuyente y al Estudio Profesional sin Auto Fundado: la Cámara resuelve su nulidad
Pág. 13	➡	Ajuste por Inflación Impositivo: la Cámara de apelaciones rechaza una medida Cautelar Contra la AFIP. Jurisprudencia
Pág. 14	➡	Devolución de saldos de Libre Disponibilidad y la repetición de impuestos. Plazos de Prescripción. Informe N° 2/04. Comisión de Estudios tributarios CPCE de CABA

SECRETARIA TECNICA

Pág. 14	➔	Responsabilidad solidaria de los directores de S. A. Funciones. Importancia de la Prueba
Pág. 15	➔	Actuación Profesional en el Ámbito Judicial. De interés para Peritos
Pág. 16	➔	Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas y Asociación ilícita.
Pág. 18	➔	La FACPCE ante la reforma del régimen penal tributario y la asociación ilícita
Pág. 20	➔	La FACPCE preocupada por la reglamentación acerca de la prevención, lavado de dinero y las obligaciones de los contadores
Pág. 22	➔	Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01/05/04 – 30/06/04
Pág. 28	➔	Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01/05/04 – 30/06/04
Pág. 28	➔	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 32	➔	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales

**CASOS PRÁCTICOS SOBRE LA R.T. 22:
ACTIVIDAD AGROPECUARIA**

**INFORME 25 DEL AREA CONTABILIDAD
BORRADOR NO OFICIAL**

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio Web del Consejo : www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/164/informe_25_jg.doc

**LA TASA DE INTERES EN LAS NORMAS
CONTABLES PROFESIONALES**

INFORME 24 DEL AREA CONTABILIDAD

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio Web Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/informe_24.doc

**ACTIVOS INTANGIBLES (EXCEPTO
LLAVE DE NEGOCIO)**

INFORME 23 DEL AREA CONTABILIDAD

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio Web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/141/informe_23.doc

**LOS NEGOCIOS CONJUNTOS Y LA
RESOLUCION TÉCNICA 14. INTRODUCCIÓN
TEORICA Y APLICACIONES PRACTICAS**

INFORME 22 DEL AREA CONTABILIDAD

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a : www.cpesla.org.ar/doc/boletin/164/informe_22_v1.doc

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS
INTERNACIONALES DE AUDITORIA. CENCYA –
FACPCE. PLAN DE DIFUSION**

1. Las Normas de Auditoría Internacionales Por: Dr. Mario Wainstein
2. Normas Internacionales de Auditoría – Por: Antonio J. Lattuca
3. Normas Internacionales de Auditoría-Principales diferencias con las normas locales. Por: Dr. Guillermo G. Español
4. El Marco Internacional para compromisos de seguridad – Por: Cayetano A. Mora

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a : www.cpesla.org.ar/doc/boletin/163/adopcion_nia.doc

**PRORROGA PLAN DE TRABAJO.
CONVERGENCIA NORMAS DE AUDITORIA**

RESOLUCION 295/04 – FACPCE

VISTO:

El Plan de trabajo establecido por la Resolución N° 284 – 03 de Junta de Gobierno, sobre convergencia de normas de auditoría, y:

CONSIDERANDO:

- a) El importante volumen de modificaciones a las Normas Internacionales de Auditoría realizadas por el IAASB de la IFAC; y
- b) los múltiples proyectos que ha analizado la CENCYA en este período.

POR TODO ELLO:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

RESUELVE:

Artículo 1: Prorrogar por un período de 3 meses todos los plazos del plan de trabajo establecido mediante la Resolución 284/03, sobre convergencia de normas de auditoría.

Artículo 2: Registrar esta resolución en el libro de Resoluciones, publicarla en el boletín oficial, en la página web de esta Federación, y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

Ciudad de Buenos Aires, 26 de marzo de 2004

Dra. Stella M. Aldáz
Secretaria

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente

**DEROGACIÓN DE LA RESOLUCION N°
241/02 DE FACPCE**

**RESOLUCIÓN N° 293-04
Derogación de la Resolución 241-02**

Visto:

La Resolución N° 242/02 de la Mesa Directiva, aprobada por la Junta de Gobierno del 4 de julio de 2002; y

Considerando:

- a) Que el inciso a) de la sección 6) del Anexo I de la Resolución 241/02 establece que la situación del contexto indicada en sus considerandos sería evaluada permanentemente por esta Federación, y que si la misma hubiera cambiado se dejaría de aplicar la mencionada resolución; y
- b) que la mayoría de las condiciones mencionadas en los considerandos de la Resolución 241-02 no continúan.

Por todo ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE
CIENCIAS ECONÓMICAS**

Resuelve:

Artículo 1º- Derogar la Resolución 241-02 para los estados contables iniciados a partir del 1 de abril de 2004, inclusive.

Artículo 2º - Si en ejercicios anteriores a la vigencia de la presente norma, el ente hubiera hecho uso de las opciones establecidas en la Resolución 241-02, y mientras subsistan los efectos contables derivados de su aplicación, deberá:

- a) exponer en la información complementaria:
 1. si los bienes de uso u otros activos de naturaleza similar, y/o activos intangibles susceptibles de enajenación por el ente, fueron medidos (en ejercicios anteriores) aplicando valores de reposición;
 2. el valor de los activos mencionados separando el valor original (reexpresado en su caso) del mayor valor resultante de la medición a valores de reposición. Si se tratara de bienes amortizables, esta separación también deberá realizarse en la amortización acumulada;
 3. la evolución del rubro del patrimonio neto surgido por aplicación de la resolución 241-02.

b) aplicar, a partir de la vigencia de la presente norma:

1. se mantendrán las mediciones contables de los bienes de uso y/o activos intangibles (netas de la depreciación acumulada, en su caso) surgidas de la aplicación de la Resolución 241-02;
2. las altas se medirán de acuerdo con las resoluciones técnicas vigentes;
3. contabilizar las nuevas diferencias de cambio que surjan por la medición de activos y pasivos liquidables en moneda extranjera, como costos financieros o ingresos financieros según corresponda;
4. unificar los componentes del rubro específico del patrimonio neto surgido por aplicación de la Resolución 241-02, el que se desafectará, en forma proporcional, por el consumo de los bienes que lo originaron (por venta, depreciación o baja).

Artículo 3º - Encomendar al CECyT la actualización del Texto Ordenado de las Normas Contables, incluyendo las modificaciones establecidas por esta Resolución.

Artículo 4º - Registrar esta Resolución en el Libro de Resoluciones; publicar la parte resolutive, en el Boletín Oficial de la República Argentina; el texto completo en la página web de esta Federación y en forma impresa; comunicarla a los Consejos Profesionales y a los Organismos Nacionales e Internacionales pertinentes.
Ciudad de Buenos Aires, 26 de marzo de 2004

VALUACION DE LOS ACTIVOS FIJOS A VALORES DE REPOSICIÓN (O SUS SUSTITUTOS SI NO EXISTIERAN ESTOS ULTIMOS) SEGUN LAS OPCIONES PREVISTAS EN LA RESOLUCION N° 241/02

**MEMORANDO DE SECRETARIA TÉCNICA
N° C – 54 FACPCE**

Consulta:

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre si la opción de valorar los activos fijos a valores de reposición (o sus sustitutos si no existiera éste último) prevista en la Resolución N° 241/02 se halla vinculada a que el ente posea activos o pasivos en moneda extranjera. Asimismo, se solicita modelo de Nota a los Estados Contables a utilizar en caso de aplicar las alternativas 1) a) i) o ii) previstas en el Anexo I de dicha resolución.

Antecedentes:

2. La Resolución N° 241/02 establece en su art. 1 que las mediciones contables de los activos y pasivos originalmente expresados en moneda extranjera se realizarán de acuerdo con la sección 3.2. (Mediciones en moneda extranjera) de la Resolución Técnica 17 y las diferencias de cambio resultantes de esta medición se tratarán según lo establecido por el Anexo 1 de esa resolución.

3. La resolución también establece en su art. 2, con carácter de excepción, que los activos fijos cuya medición corresponda realizarse sobre la base de su costo histórico (en su caso, menos depreciaciones), podrá realizarse a valores de reposición, aplicando el procedimiento establecido en el Anexo I de esa Resolución. En la información complementaria a los estados contables deberá exponerse si el ente hizo uso de esta opción y el tratamiento contable aplicado para las diferencias de cambio.

3. En el Anexo I de la Resolución 241/02 se establece que los bienes de uso u otros activos de naturaleza similar se podrán medir al costo de reposición directo. Si la obtención del costo de reposición directo resultare dificultosa, se admite la utilización de:

a) La reexpresión del costo histórico con la evolución de uno o más índices específicos de precios del tipo de bienes de que se trate; o, si no es posible,

b) la medición contable del bien sobre la base del costo histórico en moneda extranjera, convertido a moneda argentina con el tipo de cambio comprador de la fecha de cierre, aplicable a los bienes importados.

4. En los procedimientos alternativos identificados como a) y b), el ente deberá efectuar comprobaciones que le aseguren que su aplicación no arrojará diferencias significativas en su medición, con la que resultaría de aplicar el costo de reposición directo.

5. La diferencia entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios opcionales anteriormente mencionados y el valor contable original reexpresado deducida la correspondiente depreciación, se enviará a un rubro específico del patrimonio neto.

6. En las mediciones posteriores, se ajustará el rubro específico del patrimonio neto, en función de la nueva diferencia que surja entre el valor del activo que resulte de aplicar los criterios excepcionales y el valor original reexpresado deducida la correspondiente depreciación.

Respuesta:

7. La Resolución N° 241/02 abre la posibilidad de utilizar los costos de reposición (o sus sustitutos si no existieran estos últimos) para valuar los activos fijos, independientemente de que el ente tenga o no pasivos en moneda extranjera. Esto es así ya que los efectos económicos sufridos en Argentina durante el año 2002 se ha producido no sólo sobre los activos y pasivos en moneda extranjera sino también en los activos fijos. Cabe aclarar que en cualquiera de las alternativas elegidas debe dejarse expresado en nota a los estados contables, que los valores de los activos fijos no superan su valor recuperable (o de lo contrario indicarlo, como un apartamiento de las normas contables).

8. El texto sugerido del modelo de nota a incluir en los estados contables para cada alternativa de la Resolución N° 241/02 y que deberá ser adaptado de acuerdo con las circunstancias de cada caso es el siguiente:

Criterios de valuación:

Alternativa 1

Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar

Los bienes de uso han sido valuados a su costo de adquisición reexpresado siguiendo los lineamientos indicados en el punto/nota, neto de sus depreciaciones acumuladas, calculadas por el método de la línea recta, en base a la vida útil estimada de los distintos bienes, aplicando tasas anuales suficientes, para extinguir sus valores al final de dicho período.

El valor de los bienes de uso considerados en su conjunto, no supera su valor recuperable

Alternativa 2

Bienes de uso e inversiones en bienes de naturaleza similar

De acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 241/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, los bienes de uso (y si fuera aplicable aclarar qué otros bienes) han sido medidos al costo de reposición directo.....

De acuerdo a lo establecido por la Resolución N° 241/02 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se incorpora la posibilidad, con carácter de excepción, de valuar a costo de reposición los activos fijos cuya medición corresponda realizar sobre la base de su costo histórico, aplicando los procedimientos admitidos en la mencionada resolución. Los bienes de uso han sido valuados siguiendo esta metodología. Para ello la sociedad ha identificado los componentes de los bienes de uso, aplicando al costo histórico en función de su origen, el tipo de cambio de cierre para bienes importados y el índice de precios internos al por mayor para los nacionales, en caso de corresponder. Asimismo, las diferencias de cambio originadas en el ejercicio se imputaron (aclarar opción elegida de acuerdo a lo establecido en el punto 4) del Anexo I de la Resolución N° 241/02). Como consecuencia de ello, el valor de los bienes de uso se ha incrementado en \$...... con contrapartida en una reserva de patrimonio neto.

Las depreciaciones han sido calculadas por el método de línea recta en base a la vida útil estimada de los bienes, aplicando tasas anuales suficientes para extinguir sus valores al final de su vida útil. (u otro criterio de depreciación que deberá ser detallado.)

El valor de estos activos, (neto de la previsión registrada), no supera su valor de utilización económica al cierre del (ejercicio) (período).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de diciembre de 2003

**REGISTRACION DE OPERACIONES REALIZADAS POR
CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS**

**MEMORANDO DE SECRETARIA
TÉCNICA C – 55 FACPCE**

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta en esta Secretaría Técnica sobre el o los posibles criterios técnicos a adoptar para la registración y exposición de operaciones realizadas por una S.A. por cuenta y orden de terceros, así como el fundamento y en caso de existir, la normativa legal, técnica y doctrina aplicables. Puntualmente se plantea el caso de una sociedad anónima que administra por cuenta y orden de un tercero fondos, de los cuales recibe el dinero que le remite, y de acuerdo a lo ordenado por el tercero, paga certificados de avance de obra, gastos y sueldos. Para poder llevar adelante esta administración se le ordena a la SA habilitar cuentas bancarias a nombre de esta, cajas chicas, pagar sueldos (que se liquidan en cabeza de la SA) y además, es agente de retención de los impuestos correspondientes.

Antecedentes:

2. Las cuentas de orden revisten un carácter muy distinto a las cuentas patrimoniales y de resultados ya que estas se refieren a situaciones con un efecto concreto sobre el patrimonio, en cambio las cuentas de orden se utilizan para registrar efectos eventuales o contingentes de determinadas situaciones.

Los conceptos que se controlan a través de estas cuentas comprenden, por ejemplo:

- a) bienes de propiedad de terceros cuya tenencia por parte de la empresa expone a ésta a afrontar las eventuales contingencias derivadas de destrucción, roturas, etc., y cuyo registro es necesario por razones operativas y para su control con los resultados de recuentos físicos,
- b) otras contingencias como las derivadas de asumir compromisos de garantizar deudas de terceros a otras personas, o contingencias por las que no se ha computado variación patrimonial alguna, incluyendo las que podrían derivarse de siniestros que afecten a bienes de terceros.

3. Dado que el uso de estas cuentas se inserta dentro del sistema de partida doble, se emplean dos de ellas para reflejar cada concepto, deudoras y acreedoras. Sus saldos se incrementan o disminuyen según que la contingencia o responsabilidad crezca o disminuya, ello sucede tanto con las cuentas deudoras como acreedoras. El total de los saldos deudores de las cuentas de orden deben coincidir con el total de los saldos acreedores, ya que ambos se refieren a las mismas cosas.

4. Estas cuentas forman parte de un mismo plan de cuentas de la empresa y se las utiliza dentro del mismo sistema contable y utilizando los mismos registros. Es decir, que para diferenciar las mismas de las restantes cuentas, se lo debiera hacer por el análisis de la función que la misma cumple y de como se la utiliza en la empresa.

5. A modo ejemplificativo, la registración de cuentas de orden podría ser débito a la cuenta "Fondos recibidos de terceros" con crédito a la cuenta "Pagos a efectuar por cuenta de terceros".

Respuesta:

6. Conforme a las pautas de la profesión contable, resulta más apropiada la utilización de notas a los estados contables en reemplazo de las cuentas de orden, no obstante, su utilización es vital para la empresa que realiza operaciones por cuenta de terceros, a fin de mantener un control y seguimiento de las mismas, a pesar de que estas operaciones no la afectan patrimonialmente. Puntualmente en el caso planteado, la SA debería registrar con el concepto de cuentas "Patrimoniales" / "Resultados" arriba descriptas, las operaciones que realiza a su nombre y/o para reflejar activos de su propiedad, y adicionalmente, podría reflejar en cuentas de orden todas aquellas operaciones que realice en nombre o en cabeza de terceros, prestando atención no sólo a los aspectos contables, sino también a los efectos fiscales y previsionales de las operaciones involucradas.

7. Alternativamente podría registrar las operaciones que realice en nombre de terceros en cuentas patrimoniales que por su denominación evidencien que se trata de operaciones por cuenta de terceros. Así, por ejemplo, si recibe fondos del tercero, podría contabilizarlos en una cuenta de caja o bancos separada, según corresponda, con contrapartida en una cuenta separada de pasivo.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de diciembre de 2003

**SEGREGACIÓN DE LOS COMPONENTES FINANCIEROS
IMPLÍCITOS EN ACTIVOS Y PASIVOS, Y POSTERIOR
VALUACION DE LOS MISMOS EN RELACION CON LA
RESOLUCION N° 266/02 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE
LA FACPCE**

**MEMORANDO DE SECRETARIA
TÉCNICA C – 56 FACPCE**

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta a esta Secretaría Técnica sobre si:

- a) Es correcta la interpretación de que primero deberán segregarse los componentes financieros implícitos (devengados y no devengados), es decir los que surgen por diferencia entre el valor de contado (o descontado al momento de la compra o incorporación) y el valor financiado, y luego deberá valuarse el activo o pasivo al cierre, de acuerdo al criterio que le sea aplicable.
- b) Debe en primer lugar efectuarse la segregación de los componentes financieros implícitos respecto de los activos y pasivos en existencia al cierre según lo establecido en la Resolución N° 266/03 de la FACPCE, y luego valuarse el activo o pasivo al cierre.
- c) La mencionada segregación corresponde tanto a costos financieros implícitos como explícitos, y si al cierre del ejercicio debería calcularse el valor descontado de "Otros créditos y pasivos", por lo que podrían no ser identificados como tales los costos financieros devengados.
- d) En el art.1 inc. d) de la mencionada resolución, al momento de hacer referencia al condicionamiento de haber hecho uso de la dispensa del inc. b) del mismo artículo, debería interpretarse que debió haber dicho inc. b) y c), y no solo b).

Análisis:

2. Según lo establecido en la Resolución N° 266/03 de la FACPCE, los Entes Pequeños (en adelante "EPEQ"), independientemente del contexto monetario que haya definido esta Federación (estabilidad o inflación-deflación), y desde el 1 de enero del 2002 hasta la fecha de cierre de los estados contables correspondientes al segundo ejercicio económico anual a partir de la entrada en vigencia en forma completa de las disposiciones de la Resolución Técnica N° 17, podrán utilizar las alternativas siguientes:

- a) Se admitirá que la segregación de los componentes financieros implícitos se efectúe únicamente sobre los saldos de activos y pasivos a la fecha de los estados contables;
- b) la opción indicada en el inciso anterior también podrá ser aplicada a las mediciones iniciales de activos y pasivos establecidas en las secciones 4.2.2.2 (bienes y servicios adquiridos), 4.5.1 (créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), y 4.5.6 (pasivos en moneda originados en la compra de bienes y servicios) de la Resolución Técnica N° 17;
- c) se admitirá que en la medición inicial de otros créditos en moneda y otros pasivos en moneda no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar indicada en las secciones 4.5.4 (otros créditos en moneda), y 4.5.9 (otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17;
- d) para la medición al cierre de cuentas a cobrar y otros créditos en moneda, y de pasivos y otros pasivos en moneda—secciones 5.2, 5.3, 5.14 y 5.15 de la Resolución Técnica N° 17—, cuando no existe la intención ni la factibilidad de negociarlos, cederlos, transferirlos, o cancelarlos anticipadamente, y el ente optó al momento de la medición inicial por la aplicación de las dispensas del inciso b) anterior, de este artículo, se podrá utilizar, en reemplazo de la tasa que correspondía al momento inicial, una tasa que, al momento de la medición al cierre, refleje la evaluación que el mercado realice del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación. Esta tasa constituirá, para el futuro, la tasa correspondiente a la medición inicial.

3. En su art. 2, la mencionada resolución establece que si las características del contexto económico y en particular, del mercado financiero, plantean dificultades para encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación a la que hace referencia las sec. 4.5.4 (Medición inicial de otros créditos en moneda), 4.5.9 (Medición inicial de otros pasivos en moneda), 5.3 (Medición al cierre de otros créditos en moneda) y 5.15 (Medición al cierre de otros pasivos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17, se admitirá que la medición se realice al valor nominal de los flujos de fondos previstos.

4. Respecto a los puntos correspondientes a los criterios de valuación, la Resolución Técnica N° 17 establece respecto a la medición de activos y pasivos:

Medición original

4.6. **Componentes financieros implícitos:** Las diferencias de precios de compra/venta al contado y los correspondientes a operaciones a plazo deben segregarse y tratarse como costos/ingresos financieros. En un contexto de estabilidad monetaria, se admitirá que la segregación referida se efectúe únicamente sobre los saldos de los activos y pasivos a la fecha de los estados contables.

4.2.2. **Bienes o servicios adquiridos:** El costo de un bien o servicio adquirido es la suma del precio de contado y de la pertinente porción asignable de los costos de compras y control de calidad. Los componentes financieros implícitos que se segreguen de los precios correspondientes a operaciones a plazo son costos financieros que deben ser tratados de acuerdo con las normas de la sección 4.2.7. (Costos Financieros). Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.1. **Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios:** Se los medirá con base en los correspondientes precios de venta para operaciones de contado. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a percibir, utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero. Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos). Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.6. **Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios:** Se los medirá con base en los correspondientes precios de compra para operaciones de contado. Si no se presentase esta última condición, el precio de contado será reemplazado por una estimación basada en el valor descontado del importe futuro a entregar, utilizando una tasa de interés que refleje las evaluaciones que el mercado hace del valor tiempo del dinero. Optativamente, podrá aplicarse lo establecido en la sección 4.6. (Componentes financieros implícitos).

4.5.4. **Otros créditos en moneda:** Los otros créditos entre partes independientes, se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero. En un contexto de estabilidad, se admitirá que el descuento de las sumas a cobrar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos créditos a la fecha de los estados contables.

4.5.9. **Otros pasivos en moneda:** La medición original de los otros pasivos en moneda, entre partes independientes, se hará sobre la base del valor descontado de la mejor estimación disponible de la suma a pagar, usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero. En un contexto de estabilidad, se admitirá que el descuento de las sumas a pagar, se efectúe únicamente sobre los saldos de estos pasivos a la fecha de los estados contables.

Medición al cierre

5.2. **Cuentas a cobrar en moneda:** Para estos activos se considerará su destino probable. Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos anticipadamente, se computarán a su valor neto de realización, determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones de l mercado sobre el valor tiempo del dinero, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.

En los restantes casos, su medición se efectuará considerando:

- a) la medición original del activo,
- b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a cobrar a sus vencimientos, calculada con la tasa interna de retorno determinada al momento de la medición inicial,
- c) las cobranzas efectuadas.

5.3. Otros créditos en moneda: Para estos activos se considerará su destino probable. Cuando existieren la intención y factibilidad de negociarlos, cederlos o transferirlos, se computarán a su valor neto de realización, determinado por su valor descontado, utilizando una tasa del momento de la medición que refleje las evaluaciones de I mercado sobre el valor tiempo del dinero, menos los gastos relacionados con la negociación, cesión o transferencia.

En los restantes casos, su medición contable se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando:

- a) la tasa aplicada en la medición inicial o,
- b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en el punto 4.5.4. (Otros créditos en moneda).

En un contexto de estabilidad monetaria, las sumas a cobrar cuyo vencimiento se produzca dentro de los doce meses de la fecha de los estados contables, podrán no descontarse.

5.14. Pasivos en moneda: Para estos pasivos se considerará la posibilidad e intención de cancelación anticipada. Si el ente no estuviera en condiciones de cancelar el pasivo con anticipación, su medición contable se efectuará considerando:

- a) la medición original del pasivo,
- b) la porción devengada de cualquier diferencia entre ella y la suma de los importes a pagar a sus vencimientos, calculada con la tasa determinada al momento de la medición inicial,
- c) los pagos efectuados.

Esta medición podrá obtenerse mediante el cálculo del valor descontado de los flujos de fondos que originará el pasivo.

Si el ente estuviera en condiciones de cancelar anticipadamente la deuda, la medición contable se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado.

5.15. Otros pasivos en moneda: Si el ente estuviera en condiciones financieras de cancelar anticipadamente la deuda, la medición contable del pasivo se efectuará al valor descontado de la deuda, calculado con la tasa que el acreedor aceptará para recibir su pago anticipado.

En los restantes casos su medición se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a pagar, descontada usando:

- a) la tasa aplicada en la medición inicial o,
- b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en la sección 4.5.9. (Otros pasivos en moneda).

5. En un contexto de estabilidad monetaria, las sumas a pagar cuyo vencimiento se produzca dentro de los doce meses de la fecha de los estados contables, podrán no descontarse.

Respuesta:

6. De lo antedicho, y respecto a las consultas efectuadas, se interpreta que:

- a) En primer lugar, debe efectuarse la valuación de los activos y pasivos con la correspondiente segregación de componentes financieros según lo establecido por la Resolución Técnica N° 17 como criterio de medición inicial en las secciones 4.6.(Componentes financieros implícitos), 4.2.2.(Bienes o servicios adquiridos), 4.5.1.(Créditos en moneda originados en la venta de bienes y servicios), 4.5.6.(Pasivos en moneda originados en la compra de bienes o servicios), 4.5.4.(Otros créditos en moneda) y 4.5.9.(Otros pasivos en moneda), más las consideraciones al respecto efectuadas en la Resolución 266/03 en los incisos a), b) y c).

En segundo lugar, deben aplicarse los criterios de valuación al cierre establecidos por la Resolución técnica N° 17 en sus secciones 5.2.(Cuentas por cobrar en moneda), 5.3.(Otros créditos en moneda), 5.14.(Pasivos en moneda) y 5.15.(Otros pasivos en moneda), más las consideraciones establecidas en la Resolución 266/03 en su inciso d).

En conclusión, primero deberán segregarse los componentes financieros implícitos totales (devengados y no devengados)-es decir los que surgen por diferencia entre el valor de contado (odescontado al momento de la compra o incorporación) y el valor financiado-yluego deberá valuarse el activo o pasivo al cierre, de acuerdo al criterio que lesea aplicable.

b) La Resolución 266/03 hace referencia en sus incisos a), b) y c) a la segregación de los componentes financieros implícitos indicados en el punto 4.6. (Componentes financieros implícitos) de la Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE.

La referida resolución, en su inciso c), admite que, en la medición inicial de Otros créditos en moneda y Otros pasivos en moneda, no se realice el descuento de las sumas a cobrar o a pagar. No obstante, tanto la Resolución N° 266/03, como la Resolución Técnica N° 17, establecen que en caso de estabilidad monetaria este descuento se efectúe a la fecha de los estados contables. Es en este momento donde se efectuará la identificación de los componentes financieros.

c) Si bien en el inciso d) de la Resolución N° 266/03 sólo se hace referencia a la utilización de la dispensa del inciso b), en su texto se hace referencia a la valuación al inicio de las cuentas a cobrar, otros créditos en moneda, pasivos y otros pasivos en moneda, con lo que, implícitamente, se estaría haciendo referencia a lo establecido en el inciso c).

d) Cabe aclarar que la Resolución N° 282/03 de la FACPCE, que puede aplicarse anticipadamente, modificó los artículos de la RT 17 que se encuentran indicados específicamente en el texto de este Memorando.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de febrero de 2004

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS. INFORMACIÓN. OBLIGATORIEDAD. SANCIONES. PAUTAS. RECAUDOS. REPORTES.

RESOLUCION 3/2004 UIF

Apruébanse la "Directiva Sobre Reglamentación del Artículo 21 Incisos A) y B) de la Ley 25246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de Reportarlas. Profesionales Matriculados Cuyas Actividades Estén Reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas", la "**Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas**" y el "**Reporte de Operación Sospechosa**".

Si Ud. desea consultar el texto completo, puede acceder a través de Infoleg a :

www.infoleg.gov.ar/txtnorma/95889htm

FINALIZACION C.V.S AUMENTO DEL 0.9 POR CIENTO

En abril deja de existir el Coeficiente de Variación Salarial. A partir de mayo los créditos tendrán tasa máxima. Variaciones desde su creación ...

Los créditos que fueron pesificados luego del abandono de régimen de convertibilidad, sufrirán un incremento del 0,9% de la variación del CVS del mes de marzo 2004. Según lo dispuesto por la Ley 25796 (BO. 18/11/2003) el coeficiente de ajuste dejará de existir, puesto que a partir de mayo 2004 habrá una tasa máxima según la operatoria, a saber:

Créditos hipotecarios pesificados hasta \$ 250.000: 12,39%
Créditos prendarios pesificados hasta \$ 30.000: 16,41%
Créditos personales pesificados hasta \$ 12.000: 25,98%

Por su parte, desde su creación, el CVS sufrió las siguientes variaciones:

01/01/2002: 99,86
al 29/02/2004: 121,86
al 31/03/2004: 123,01
Incremento marzo 2004: 0,9%
Incremento acumulado: 23,18%

INSTRUCCIONES DE MEDIDAS BASICAS A TENER EN CUENTA POR EL PROFESIONAL CONTRA QUIEN SE DICTE UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO

1. Allanamiento-medida
 2. Orden Judicial
 3. Acta
 4. Procedimiento del Acto
 5. Medidas pretendidas por el allanador
 6. Documentación a compulsar por parte del allanador
 7. Nulidad
- Función del Veedor del Consejo Profesional
Apéndice – Código Penal
Código Procesal Penal de la Nación

Para descargar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a : www.cpcesla.org.ar/doc/institucional/secretaria_tecnica/allnamiento.doc

NULIDAD DEL ALLANAMIENTO DE UN ESTUDIO PROFESIONAL: NECESIDAD DE FUNDAR EL AUTO QUE ASI LO DISPONE.

JURISPRUDENCIA

Nota a fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico – Sala A, 21/04/04. Autos: “Constructora Sudamericana S.A.C.I.F., Inmobiliaria y Agropecuaria”

Por Agustina O'Donnell

Esta sentenci trata del pedido de nulidad presentado por el defensor de un imputado en causa penal tributaria, a raíz del allanamiento de un estudio profesional, dispuesto en primera instancia. La defensa del imputado alegó que el allanamiento había sido decretado en forma infundada, contrariamente a lo requerido por el art. 224 del CPP, que es corolario de la defensa de la inviolabilidad del domicilio, consagrada en el art. 18 de la Constitución nacional.

Para la Cámara, el requisito de la fundamentación que exige la norma procesal penal “...*aunque no supone una comprobación cabal y cierta, exige una enunciación expresa de las razones que puedan hacer al convencimiento del juez*”. Este recaudo, a su criterio, no se cumple por la mera invocación de la necesidad de verificar la contabilización de determinadas operaciones en los libros de una sociedad, máxime cuando

existen otras maneras de contar con dicha información; con ello se refiere a la posibilidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos de ejercer las amplias facultades de verificación y fiscalización acordadas por los arts. 35y 36 de la ley 11.683. Destaca en tal sentido la Cámara *“Existen muchas otras maneras de verificar la hipótesis de que se trata, que resultan de elemental sentido común que deben emplearse antes de incursionar en lugares que la Constitución Nacional declara inviolables”*.

Concluye el ad quem por declarar la nulidad de la orden de allanamiento, por ausencia de fundamentación y en transgresión al deber impuesto por el art. 224 del CPP, así como también dispone la nulidad de las incautaciones llevadas a cabo en dicho acto.

El fallo comentado permite extraer dos premisas que, con especial énfasis, señala la Cámara. En primer lugar, el *auto fundado*, que impone el art. 224 del CPP, no es un mero ritualismo, sino que debe ser circunstanciado y razonado. En segundo lugar, el deber de fundamentación, particularmente exigido cuando se trata de allanar domicilios constituidos en sedes de estudios de profesionales.

Fuente: *PET Doctrina*, 31/05/2004

ALLANAMIENTO DE LA AFIP A UN CONTRIBUYENTE Y AL ESTUDIO PROFESIONAL SIN AUTO FUNDADO: LA CAMARA RESUELVE SU NULIDAD

Constructora Sudamericana SACIF Inmobiliaria y Agropecuaria s/ Infracción Ley 24769. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Sala A. 21/04/2004 ...

El pasado 21 de abril de 2004, la Sala A, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, declaró la nulidad del auto de allanamiento del domicilio del actor y del estudio profesional, por no tratarse de un auto fundado y solo esgrimir como única razón invocada, la necesidad de verificar la contabilización de determinadas operaciones en los libros de una sociedad anónima en miras a determinar una posible maniobra de fraude al fisco.

El fallo que contó con el voto unánime de los camaristas, en los autos “ Constructora Sudamericana SACIF Inmobiliaria y Agropecuaria s/ Infracción Ley 24769-incidente de nulidad”, señala en el punto 5 del considerando: *“...la mera comprobación de una hipótesis no es justificación suficiente para irrumpir en un domicilio privado, mucho menos cuando uno de ellos es la sede de un estudio profesional...”*, esto se debe a que *“...existen muchas otras maneras de verificar la hipótesis de que se trata que resultan de elemental sentido común que deben emplearse antes de incursionar en lugares que la Constitución Nacional declara inviolables...”*.

Asimismo, recuerda el tribunal que el fisco posee otros medios para verificar las obligaciones tributarias tales como las establecidas en los artículos 35 y 36 de la ley 11683 de Procedimiento Fiscal y no sólo las de allanamiento que establece como requisito una orden del juez por auto fundado (artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación) y que hubiere motivos para presumir que en él existen cosas concernientes a un delito ya que la inviolabilidad del domicilio esta expresamente plasmando en el art. 18 de la Constitución Nacional.

Finalmente se declaran viciadas de nulidad tanto las ordenes de allanamiento como las incautaciones practicadas en ese mismo acto, puesto que han sido dictadas sin fundamentación y en transgresión a lo establecido por el artículo 224 del CPPN.

Para descargar el texto completo en formato Adobe Acrobat (PDF), puede acceder a través del sitio web del Consejo a : www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/164/fallo.pdf

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO: LA CAMARA DE APELACIONES RECHAZA UNA MEDIDA CAUTELAR CONTRA LA AFIP

JURISPRUDENCIA

Mapfre Aconcagua ART SA. c/AFIP. s/medida cautelar autónoma. CACAF. 11/12/2003. Naturaleza de la medida cautelar. Requisitos. Discrepancia del acto administrativo y el judicial ...

La Cámara Federal de Apelación en lo Contencioso administrativo, Sala IV confirmó la sentencia de primera instancia sobre el rechazo de una medida cautelar que le ordenaba a la AFIP de abstenerse de efectuar reclamo judicial y/o extrajudicial por el no pago del saldo pendiente de pago del impuesto a las ganancias ejercicio fiscal período julio/2001-junio/2002, puesto que el mismo había sido calculado a valores históricos, abonado parcialmente mediante el régimen de facilidades de pago y presentado bajo expreso protesto. Cuestión que para la determinación del impuesto, conforme normativa aplicable por el fisco, no debían ajustarse por inflación los Estados Contables aplicables.

Con el voto afirmativo de la totalidad de sus miembros, la causa en los autos "MAPFRE Aconcagua ART SA. c/AFIP. s/medida cautelar autónoma", recuerda que estas medidas son de naturaleza instrumental y accesorias; destacando el reclamo en sede administrativa (determinar y abonar el impuesto a las ganancias aplicando el ajuste por inflación y la devolución de las sumas pagadas en exceso) y el judicial (abstención de la ejecutoriedad del cobro de la última cuota del régimen de facilidades de pago del mismo impuesto sin la aplicación del ajuste por inflación), tienen diferente objetivo.

Asimismo, sobre el planteo de arbitrariedad y/o ilegitimidad manifiesta del acto administrativo, éstos deberían ser acreditados al menos a prima facie, dado la especial estrictez en las pretensiones cautelares que impidan el reclamo y/o cobro de impuestos.

En cuanto a los requisitos para acceder al dictado de la cautelar, ya sea el "peligro en la demora" como el "perjuicio económico", ninguno de ellos fueron cumplimentados puesto que el primer supuesto no existe al haber discrepancia entre el reclamo administrativo y judicial; y el segundo -perjuicio económico- no se produciría por el sólo hecho de no abonar la última cuota del régimen de facilidades de pago optado por el contribuyente (en abundancia, el tribunal destaca la capacidad que tuvo de ingresar las cuotas anteriores y la lejanía de un estado de cesación de pagos o quiebra).

Para descargar el texto completo en formato Adobe Acrobat, (PDF) puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpesla.org.ar/doc/boletin/156/fallo_mapfre.pdf

DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD Y LA REPETICIÓN DE IMPUESTOS. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN. INFORME N° 2/04. COMISION DE ESTUDIOS TRIBUTARIOS CPCE DE CABA

El objetivo del presente informe es dar a conocer la opinión de la AFIP y la de la Comisión de Estudios Tributarios de este Consejo, sobre la distinción entre el instituto de repetición de impuestos y los pedidos de devolución de saldos de libre disponibilidad, en cuanto a la aplicación de las normas de prescripción contenidas en la ley N° 11.683, teniendo en cuenta la normativa vigente con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 25.795 y dado la aclaración efectuada por la DGI en cuanto a su posición sobre el particular.

Para descargar el texto completo en formato Adobe Acrobat, (PDF) puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpesla.org.ar/doc/boletin/162/informe_2_04.doc

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS DIRECTORES DE S.A.. FUNCIONES. IMPORTANCIA DE LA PRUEBA

Molina, Héctor Ricardo s/apelación-IVA. TFN. Sala B. 27/11/2003. Causales de exoneración de la responsabilidad solidaria. Validez de los comprobantes como medio de prueba. Extravío de Libros de comercio ...

El Tribunal Fiscal de La Nación en los autos "Molina, Héctor Ricardo s/apelación-Impuesto al Valor Agregado y Laviana, Manual I. s/apelación- Impuesto al Valor Agregado. TFN. Sala B. 27/11/2003", confirmó lo actuado por la AFIP al determinar la responsabilidad solidaria de miembros del Directorio, respecto al impuesto determinado a la sociedad anónima por haberse cumplimentado la imputabilidad de los mismos en sus facultades societarias y su ejercicio (manejo, consejo y, eventualmente, decisión).

Hechos

La AFIP determinó la obligación solidaria del Presidente, Vicepresidente y Director de la firma Indual SA, frente al pago del IVA por periodos que, a pesar de estar actualmente la firma en quiebra e intervenir la sindicatura en la litis, aquellos se encontraban en pleno ejercicio de sus cargos y previo al desapoderamiento concursal.

Los recurrentes aducieron que tal responsabilidad debería recaer en cabeza del síndico puesto que éste no presentó los elementos probatorios y en realidad la deuda del IVA no era tal, ya que había créditos fiscales que originaron en saldos a favor de Indual SA y además algunos de ellos revestían el cargo solo a "nivel formal". Asimismo, presentan como prueba una pericia contable con sustento en el Libro Diario General ya que los comprobantes respaldatorios y el Libro de IVA Compras habían sido "extraviados" por sindicatura.

El vocal preopinante realiza un amplio análisis sobre la naturaleza jurídica de la responsabilidad solidaria con doctrina extranjera, nacional y jurisprudencia del TFN, confirmando las multas y la resolución del fisco, con los considerandos que destacamos en particular:

- Los tres sujetos revistieron y ejercieron efectivamente su membresía en el Directorio de la empresa.
- Se destaca la falta de presentación de las DDJJ de IVA en el periodo sub examine.
- No se aprecia la exposición o desarrollo (menos su acreditación) de alguna circunstancia susceptible de encuadrarse como error excusable, causal exonerativa de tal culpabilidad; recordando que expresamente el inc a) art. 8 de la Ley de Procedimiento Fiscal 11683 establece que *"No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente a la AFIP que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales"*
- Invalidez de la prueba pericial ofrecida (basándose en el Libro Diario General), puesto que según el 1er. párrafo in fine del art.33 Ley 11683, afirma que *"todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y sólo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquéllas"*. El tribunal menciona que los Directores podrían haber solicitado en prueba informativa, copias certificadas de las facturas de venta realizada por los proveedores a la empresa, cuestión que no hicieron.

Para descargar el texto en formato Adobe Acrobat (PDF), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/158/fallo.pdf

**ACTUACION PROFESIONAL EN EL AMBITO
JUDICIAL. DE INTERES PARA PERITOS**

Autos: "FERREIRA c/ COCA COLA FENSA DE BUENOS AIRES y Otro s/Accidente" – Juzgado del Trabajo N° 70.

Puntos de pericia conflictivos:

5) Categoría de la parte actora, lugar o lugares de trabajo, horario u horarios de trabajo, remuneraciones percibidas mes por mes durante toda la relación laboral.

El perito responde lo requerido con referencia a los últimos 2 años de la relación laboral.

Impugna la actora indicando que “...transcribe las remuneraciones percibidas... desde el año 1999, omitiendo expedirse sobre todas las remuneraciones... durante el curso de toda la relación laboral...”.

Responde el perito que “...ello resulta a todas luces inconducente para la dilucidación de la litis...No obstante, en caso que la parte justifique acerca de la necesidad de la información requerida, este perito extenderá la compulsa a todos los periodos requeridos y necesarios”.

17) Con utilización de las tablas actuariales pertinentes, determinar la expectativa de vida útil de una persona de la edad de la parte actora... estimar las cifras que por sistemas matemáticos financieros actuariales puedan cumplir la finalidad de indemnizar por daño causado... ponderando el valor de la vida humana...

El perito, Contador Público, respondió que lo requerido está fuera de sus incumbencias profesionales. Que debiera recurrirse a los conocimientos de un actuario.

La actora impugna, insistiendo “en la incumbencia profesional de este experto en la estimación matemático-financiera de lo solicitado...”.

Responde el perito que lo solicitado “... se encuentra fuera de sus incumbencias profesionales, por lo cual no lo hará. Para mayor abundamiento, sugiere se libre oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de requerir cuál sería el profesional en ciencias económicas a consultar”.

Insiste la actora manifestando que: “... es el experto quien debe consultar bibliografía, tablas actuariales, documental, etc., o en su defecto peticionar ayuda al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para dar respuesta a lo peticionado oportunamente”.

Solicita, además, que “... se haga saber al experto que la labor de los peritos, en la especialidad que fuere, es la de ser auxiliares de la Justicia y que como tales deben cumplir las órdenes impartidas por el Tribunal, no siendo de su competencias evaluar o ponderar si lo ordenado por el magistrado actuante es conducente o no para la dilucidación de la litis. Así tampoco debe la parte justificar o dar fundamentos de su pretensión al experto y menos aún justificar al mismo la necesidad o viabilidad probatoria de la información que le es requerida al perito, debiendo sólo limitarse a su fiel cumplimiento”.

El perito solicita entonces audiencia con la asistencia del juez y las partes.

La actora responde solicitando la **remoción del perito contador**.

El perito “reitera el pedido de celebración de la audiencia para puntualizar las tareas pendientes a su cargo, si las hubiere”.

Se celebra la audiencia y S.S. resuelve: “Atento el estado de autos, corresponde resolver los planteos efectuados por las partes y por el perito contador, referidos a los sucesivos informes e impugnaciones presentadas en autos, así como las peticiones efectuadas por las partes y por el experto... A tal efecto, analizando los reclamos de autos, el derecho en el cual ellos se fundan, los puntos de pericia ofrecidos por las partes, y las presentaciones de autos, **considero que el perito contador ha cumplido con todos aquellos requerimientos que las partes le efectuaran, dentro del contexto de su especialidad y de sus conocimientos, así como dentro de las áreas en las que le es competente expedirse, solicitando los materiales necesarios para cumplir su cometido, presentando informes complementarios, respondiendo impugnaciones y ofreciendo la posibilidad de seguir en la misma actitud, de requerirlo este Juzgado.... RESUELVO: Tener por cumplida la tarea encomendada al perito contador. Desestimar la petición de la parte actora en cuanto a que sea removido... Sin costas atento la naturaleza de la cuestión resuelta. Notifíquese a las partes y al perito contador”.**

**RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL EN
CIENCIAS ECONOMICAS Y ASOCIACIÓN ILICITA.**

NOTA Y COMUNICADO DE PRENSA DE FACPCE

Señor Presidente del
CPCE Salta
Dr. JORGE A. PAGANETTI
S/D

Ref.: Responsabilidad del Profesional en Ciencias Económicas

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. con objeto de adjuntar a la presente el comunicado de Presa sobre el tema de la referencia, el que agradeceríamos haga llegar a los medios respectivos para su difusión.

Asimismo se están remitiendo los ejemplares del trabajo "Funciones y Responsabilidades del Contador Público": recordamos que de acuerdo a lo resuelto en la última reunión de la Junta de Gobierno, es conveniente que se mantengan reuniones con los Sres. Jueces Federales de la Jurisdicción del CPCE que Ud. preside, a los efectos de hacer entrega del trabajo.

Además, queremos invitarlo a participar a la Media Jornada de discusión sobre la responsabilidad del profesional en Ciencias Económicas, que se realizará el día 27 de mayo a partir de las 15:00 horas, en el Salón Auditorium del Círculo de Oficiales de Mar, sito en Sarmiento 1867 de la Ciudad de Buenos Aires.

Participarán como Expositores el Dr. Marcos Grabivker, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal y Económico; el Dr. Carlos Lucuy, Director de Planificación Penal, Tributaria y Aduanera de la Administración Federal de Ingresos Públicos; el Dr. Rubén Miguel Rubiolo, Presidente del Instituto Tributario de la Federación de Graduados en Ciencias Económicas; la Dra. Teresa Gómez, en representación de nuestra Institución y actuará como Coordinador, el Dr. César Litvin.

Al respecto, sugerimos la realización de eventos de similares características por cada Consejo Profesional.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle con atenta consideración.

Dr. Miguel A. Felicevich
Presidente

COMUNICADO DE PRENSA – ASOCIACIÓN ILÍCITA

Es de público conocimiento la modificación que ha introducido en el régimen penal tributario la ley N° 25.795 tipificando la asociación ilícita. Lo grave de las modificaciones mencionadas, son las consecuencias irreparables que seguramente ocasionará a personas inocentes y el mensaje implícito que pretende transmitir el Estado en cuanto al grado de importancia que se le otorga a los valores personales y a los patrimoniales.

La sociedad, hoy más que nunca, está unánimemente de acuerdo en que el Estado debe presentar urgentes respuestas para combatir el delito, la cuestión es el cómo y quien lo lleva a cabo. La ley N° 25.795 es unas de las tantas normas que pretenden combatir la evasión impositiva, la pregunta es si cumple esa finalidad, o al menos si lo hace en forma adecuada.

Expresamente se trasmitió que el objetivo es combatir las fábricas de facturas apócrifas independientemente de la condición de quienes están al frente de la realización de tal actividad ilícita, sea profesional universitario o no.

La pena mínima impuesta a quienes participen de esta asociación se ha fijado en 3 años y medio, ¿por qué 3 años y medio? Porque los imputados no podrán utilizar el instituto de la excarcelación, es decir, permanecerán detenidos durante todo el proceso; si al final del largo camino se determinara su inocencia, habrá tenido que soportar un buen tiempo privado de su libertad con todas las consecuencias personales, sociales, familiares y patrimoniales que ello implica. Primer objetivo implícito el MIEDO y la INSEGURIDAD.

En el Código Penal la asociación ilícita tiene una pena mínima de 3 años, es EXCARCELABLE (salvo que fuera el jefe de la asociación). Se infiere por lo tanto que se considera más peligroso a quienes supuestamente se asocian para imprimir facturas falsas, que a quienes lo hacen para robar un Banco; pero es aún más grave que delitos contra la vida tienen penas menores que la asociación ilícita tributaria, mencionaremos a título de ejemplo:

- El que con el propósito de causar daño a otro lo matare, prisión de 1 a 3 años (art. 81 inciso b).
- El homicidio culposo de 6 meses a 3 años (artículo 84)
- El que causare lesiones no previstas en el Código, prisión de 1 mes a 1 año (artículo 89)

CONCLUSIÓN: normas como las que analizamos transmiten la sensación de que para el Estado tiene más valor la recaudación que la integridad y la vida de sus ciudadanos.

Nuestras Instituciones permanentemente colaboran en la batalla contra el delito y repudian a aquellos que, amparándose en su tarea profesional, la utilizan para delinquir pero también repudian que se esgriman herramientas como la presente, que conlleva a un adelantamiento de las penas en el proceso, vulnerando garantías constitucionales y tratados internacionales refrendados por la Nación.

Agradecemos su difusión.

LA FACPCE ANTE LA REFORMA DEL REGIMEN PENAL TRIBUTARIO Y LA ASOCIACIÓN ILICITA

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas comunica su posición frente a la reforma efectuada mediante la Ley 25874 al Régimen Penal Tributario. Inquietudes y advertencias. Funciones y Responsabilidades del Contador Público. Recomendaciones. Comunicado de Prensa.

La evasión tributaria y previsional es un flagelo que en este último tiempo se ha incrementado considerablemente produciendo gravísimos perjuicios a los ingresos del Estado y por ende al cumplimiento de sus objetivos, repercutiendo así en toda la sociedad.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas reprocha cualquier conducta antijurídica en general y la evasión en particular, apoyando el combate contra la misma.

Esta lucha contra la evasión es una premisa moral que todos los argentinos debemos asumir, aún cuando ubicada en el marco pero, considerando la existencia de una baja conciencia tributaria no producto de la casualidad y un sistema tributario irracional, carente de sustento jurídico, ético y moral. Es imposible enfrentar con éxito la lucha contra la evasión cuando no se atacan también estos aspectos, recuperando la racionalidad del sistema tributario y generando las condiciones adecuadas para que la comunidad comprenda que la evasión es un delito, para lo cual resulta esencial –entre otras medidas- profundizar el combate contra la corrupción y transparentar el gasto público. Sin una clara decisión política para perseguir estos temas, aquel objetivo primario será ilusorio.

En ese contexto resulta cuanto menos peligroso trasladar compulsivamente al derecho penal la ardua tarea de dismantelar la evasión fiscal creando nuevas figuras delictivas de dudosa efectividad, que tornan posible los mayores abusos en contra de los derechos y garantías individuales. La Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas viene, desde que se conoció el proyecto de modificación al Régimen Penal Tributario, bregando por la legítima en defensa de los profesionales que representa.

En tal sentido, ha presentado informes y notas a reparticiones del Poder Ejecutivo, estuvo en el Congreso y sin embargo esta normativa de elevada meditada severidad y gran vaguedad semántica fue aprobada mediante la Ley N° 25.874 (B.O. 22/1/04). A pesar de las advertencias expresadas de violentar el principio constitucional de legalidad y el estado constitucional de inocencia, estimando “per se” participación dolosa por parte del profesional de Ciencias Económicas.

La señalada vaguedad semántica en la normativa penal adquiere especialísima gravedad por prever figuras delictivas acompañadas por previsiones punitivas de una severidad tal que auguran a quién sea sometido a proceso como imputado por algunos de los nuevos ilícitos tributarios, la pérdida de la libertad durante la sustanciación del proceso con el perjuicio irreparable que ello provoca para el mismo y para su entorno.

A pesar de las inquietudes y advertencias, la Ley Penal fue aprobada y está vigente. Por lo tanto, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas se encuentra en estado de alerta

por la preocupación formal manifestada por los Consejos Profesionales en Ciencias Económicas en resguardo de sus matriculados.

En ese sentido, se ha dictado una Resolución Conjunta de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas con el objetivo de difundir ante el Poder Judicial, los organismos de recaudación y control, los matriculados y la opinión pública en general las. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO.

Además, formalmente se ha adherido a la presentación efectuada por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas ante el Congreso de la Nación acompañando un Proyecto de Ley de sustitución del artículo 15 de la Ley N° 24.769.

También ha organizado, en forma conjunta con la Federación Argentina de Graduados de Ciencias Económicas un "Foro de discusión sobre funciones y responsabilidades del profesional en Ciencias Económicas" para el cual ha invitado, especialmente, a jueces, fiscales, funcionarios de la administración tributaria y contadores públicos.

Habida cuenta del desconocimiento del verdadero alcance de los roles del Contador Público como interlocutor válido notarial entre la Administración Tributaria y los contribuyentes, esta Federación continuará con la tarea de esclarecimiento, máxime cuando los contadores aparecen mediáticamente de manera injustificada estigmatizados como una fuente de responsabilidad ideológica de la evasión fiscal. Es mendaz adjudicar al Contador Público la convivencia sospechosa "per se" con el delito fiscal y en esa línea, susceptible de ser lisa y llanamente intimidado con figuras delictivas defectuosas, pero inequívocas en cuanto a su vocación de castigar primero e investigar después. No obstante ello, es obvio que no preocupa la situación del profesional delincuente dedicado a comercializar documentación apócrifa. Contra estos pésimos profesionales carentes de principios éticos, apoyamos la sanción penal, civil y profesional más adecuada y justa.

En cambio estamos alarmados por los profesionales en Ciencias Económicas que auditan, asesoran, liquidan tributos, cumplen la función de síndicos o son empleados en relación de dependencia y cuyo medio o forma de vida es dedicarse a un trabajo digno ocupando un lugar preponderante en la relación Fisco – Contribuyente, con todas las dificultades que ello implica.

En cualquiera de las funciones realizadas por el profesional en Ciencias Económicas no puede imputarse desde el derecho penal la calidad de autores ni coautores del delito, porque no tienen el dominio del hecho y porque taxativamente el régimen penal tributario la Ley N° 24.769 describe a los autores como los responsables por deuda propia o ajena.

Sólo pueden ser inculcados los Contadores Públicos cuyo accionar doloso –no negligente- facilite con su participación necesaria o colabore a través de sus conocimientos técnicos en la evasión fiscal de los obligados al pago. En este caso debe comprobarse fehacientemente la contribución del profesional en la configuración del delito tributario donde la participación que se presta se brinda con pleno conocimiento del objetivo delictual que se persigue.

El Contador Público bajo ninguna circunstancia puede ser encuadrado como autor mediato porque no detenta la llamada "posición de garante" de una "esfera de custodia". No tiene dominio del hecho porque el delito fiscal es solo de autoría inmediata o de propia mano del obligado tributario. También, más que nunca resulta prioritario derogar las Instrucciones Generales (A.F.I.P.-D.G.I.) Nros. 359/97, 401/98, 408/98 y 419/98 que establecen un campo fértil para la arbitrariedad en la persecución a los profesionales en Ciencias Económicas por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria en virtud de la oscura intención original de parte de los ideólogos de estas cuestionadas disposiciones internas a todas luces impregnadas de un preconceito de actividad profesional delictual.

Todos los profesionales en Ciencias Económicas deben tomar conciencia del riesgo que convive con el ejercicio de la actividad; desarrollarla en consecuencia, con riguroso profesionalismo y fundamentalmente proveerse de los elementos de respaldo que acrediten la información recibida de sus clientes para el cumplimiento de su labor., resulta esencial para asegurar una tranquilidad que hoy la legislación no otorga

Dr. Miguel A. Felicevich - Dra. Stella M. Aldáz

**LA FACPCE PREOCUPADA POR LA REGLAMENTACION
ACERCA DE LA PREVENCIÓN, LAVADO DE DINERO Y
LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTADORES**

La Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emite su opinión sobre las posibles implicancias de la inminente creación del Contador como ¿Sujeto obligado a informar¿ en la ley 25246. Facultades de la Unidad de Información Financiera (UIF). Límites con la ¿independencia¿ y el ¿secreto profesional¿. Comunicado de Prensa ...

Por FACPCE

El lavado de activos de origen delictivo es un flagelo que se ha incrementado en los últimos tiempos, creando severos perjuicios a la economía en el ámbito mundial, además de ser la fuente de financiación de la corrupción en todos los niveles.

La Federación Argentina de Consejos Profesionales reprocha cualquier conducta antijurídica en general y apoya el combate contra todos los delitos, en particular con los denominados "aberrantes" donde el narcotráfico ocupa un lugar privilegiado.

Nuestro país se ha alineado con el conjunto de naciones que han decidido combatir el lavado de dinero proveniente de esos delitos. El dictado de la ley No.25.246 (B.O. 11/5/2000) introdujo cambios importantes en la legislación penal, tipificando la figura del "encubrimiento" para aquellos que sin participar de los hechos delictivos generadores de los fondos, participan en los procesos destinados a lograr la apariencia lícita del dinero "mal habido".

La ley mencionada creó la Unidad de Información Financiera (UIF) como ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de ciertos delitos (artículo 6)

También se creó la figura de los "sujetos obligados a informar" a la UIF operaciones sospechosas tal como lo enuncia su artículo 20. El numeral 17 de éste artículo, incluyó a los "profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas..."

Los sujetos obligados a informar, deben cumplir con determinadas obligaciones que van desde la identificación de su cliente (art. 21 inciso a) a la de informar cualquier hecho u operación sospechosa (art. 21 inciso b)

Como la UIF tiene la facultad de reglamentar la aplicación de la ley para los "sujetos obligados a informar", circunstancia ya cumplida para ciertos tipos de entidades como bancos, compañías de seguros, corredores de bolsa, etc, lo hará ahora para los matriculados en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conociéndose ya que alcanzará únicamente a los **auditores externos y síndicos societarios**.

El Decreto 169/01 en su artículo 12 señaló como enunciativo, cuales podían ser los hechos u operaciones sospechosas, incluyendo en su inciso i) a las "actividades realizadas por diversos profesionales y agentes, incluyendo a los **contadores**" que pasó a ser una actividad "de alto riesgo" dentro del marco del combate de los delitos señalados.

El artículo 21 de la ley 25.246 fijó "... que la UIF establecerá **a través de pautas objetivas**, las modalidades, oportunidades y límites al cumplimiento de la obligación de informar para cada categoría de obligado y tipo de actividad..."

Se advierte con gran preocupación la **FALTA DE OBJETIVIDAD** en la reglamentación que dictará la UIF pues se han fijado como recaudos mínimos que deberán tomarse al informar operaciones sospechosas o inusuales..."los usos y costumbres de la actividad"; y "la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar";

Se debe agregar la implementación de diseños y procedimientos de auditoría y sindicatura en programas específicos de antilavado para poder detectar operaciones sospechosas y la creación de una base de datos cuya conformación también terminará por estar reglamentada por la UIF.

Se trata de la implementación de una suerte de "auditoría paralela" o "auditoría complementaria" con la elaboración de programas y papeles de trabajos y mantenimiento de la documentación por un período mínimo de 5 años.

Los auditores y síndicos societarios deberán implementar programas de controles para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos. A ello se agrega la capacitación de los profesionales mediante la adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los profesionales matriculados que intervengan en las auditorías.

La FALTA DE OBJETIVIDAD señalada se corrobora con la Guía de transacciones inusuales o sospechosas que la UIF acompañará a esta reglamentación que incluye el análisis de situaciones subjetivas. Se considera sospechosa toda transacción realizada con zonas o áreas denominadas paraísos fiscales; cambios o modalidades súbitos o irregulares en el tipo de operaciones realizadas; transacciones que de acuerdo a las modalidades, experiencia e idoneidad del profesional y los usos y costumbres de la actividad que revista la calidad de sospechosa. Se le pedirá a los auditores y síndicos que presten atención a los cambios de estilos de vida de los funcionarios y empleados de la empresa.

A la especial circunstancia de pedirle a los auditores y síndicos societarios una tarea especial de investigación y evaluación subjetiva propia de una pesquisa policíaca, se le agrega la obligación de informar esas operaciones sospechosas o inusuales con el imperativo de "abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley" (art. 21 inciso c) En cuanto a los "costos" que todo ello traerá aparejado, no hay ningún tipo de consideración o análisis, debiendo suponerse que los honorarios profesionales deberán incrementarse sustancialmente.

Es sabido que una profesión como la de un contador público, está asentada sobre los pilares de la "independencia" y el "secreto profesional". Con esta reglamentación literalmente se destruye uno de los pilares de la profesión contable que es el "secreto profesional"

La omisión de informar operaciones sospechosas o inusuales tiene un régimen penal administrativo que contempla la sanción de una multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operaciones a los que se refiere la infracción; la revelación al cliente o a terceros de las acciones iniciadas será penada con prisión de seis meses a tres años.

Nuevamente se pone al Contador Público en el marco de la llamada "posición de garante" con un alcance mayor al régimen penal tributario.

El objetivo de una auditoría externa de estados contables es emitir una opinión sobre la aplicación de las normas de contabilidad vigentes y el objetivo de la sindicatura societaria como órgano de fiscalización es el cumplimiento del control de legalidad que abarca la ley de sociedades, los reglamentos y resoluciones societarias.

Es el Estado con todos sus recursos humanos y económicos que debe encarar la lucha contra el lavado de activos de origen delictivo. Nuestra profesión puede colaborar validando información objetiva sobre determinadas transacciones definidas previamente. Lo que se pretende con esta reglamentación es un verdadero suicidio profesional.

Todos los profesionales en Ciencias Económicas, una vez más, deben tomar conciencia del riesgo que conllevará el ejercicio de la actividad, En esta ocasión no resulta simple hacer recomendaciones para afrontar una misión de imposible cumplimiento. No deberá descartarse recurrir a la Justicia para solicitar el amparo necesario para continuar ejerciendo una profesión digna y útil para la Comunidad.

Dra. Stella M. Aldáz- Dr. Miguel A. Felicevich

**NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-05-2004 AL 30-06-2004**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
8.216/03	Trab. Nº 6	"Gil Aldo Darío vs. Sycar S.R.L. - Ordinario"	ZENDRON, Raúl José	26/04/04
7.194/03	Trab. Nº 1	"Castillo Samuel Agustín c/ R.S.M. S.A. – Ordinario"	MARINEZ, Julio Norberto	26/04/04
27.962/01	C.Q.S. 1ra	"Vargas. Francisco Omar/ Centro Juventud Antoniana s/ Incidente de Verificación de Crédito"	TRAVERSO LORCA, Liliana	26/04/04
29.435/01	C.Q.S. 1ra	"Colombo Leonardo Javier c/ Centro Juventud Antoniana s/ Incidente de Verificación de Crédito"	DOMÍNGUEZ, Nicolás Eduardo	26/04/04
8.712/03	Trab. Nº 6	"Cinco Gustavo Fernando y otros vs. Nobleza Piccardo SACIF - Ordinario."	GALUP, Aldo Rubén	03/05/04
8.605/03	Trab. Nº 3	"Egea Daniel Nicolás c/ Banco Macro S.A. – Ordinario"	PEÑALVA, Rafael Gerardo	03/05/04
23.647/01	C.Q.S. 1ra.	"Gómez Oscar Armando c/ centro Juventud Antoniana s/ Incidente de Verificación de Crédito"	REVILLA, Carlos Guillermo	03/05/04
2.250/00	C.A. 1ra.	"Barutti Nicolás vs. Municipalidad de Aguaray – Ordinario – Cumplimiento de Contrato Daños y Perjuicios"	MENDEZ, Juan Marcos	03/05/04
75.086/03	C.C. 9na.	"Vaci Acosta José Nicolás c/ Municipalidad de General Pizarro – Sumario por Cobro de pesos"	PEREZ, Antonio	03/05/04
8.711/03	Trab. Nº 6	"Gutiérrez Héctor Roberto y otros vs. Nobleza Piccardo SACIF- Ordinario"	BARBIERI, Ana Mónica	03/05/04
8.718/03	Trab. Nº 6	"Díaz Ramón Arturo y otros vs. Nobleza Piccardo SACIF – Ordinario"	MATEO, Carlos Alejandro	03/05/04
7.031/03	Trab. Nº 3	"Domínguez Susana Malvina c/ Sejour S.R.L. - Ordinario"	MANOFF, Silvia	03/05/04
3.608/02	Trab. Nº 5	"Gonzalez Margarita c/ Ruíz Castellanos Rita y/o Hotel Portal de Salta –Ordinario"	JERÓNIMO, Mario César	03/05/04
8.765/03	Trab. Nº 6	"Martínez Alejandro Rubén y otros vs. Nobleza Piccardo S.A.I.C.y F. – Ordinario"	ALOMENDI, Víctor Raúl	03/05/04
1- 80.243/03	C.Q.S. 2da	"Promet S.R.L. vs. Petrocon S.A. S/ Incidente DE verificación Tardía"	CABALLERO, Luis Eduardo	05/05/04
86.337/96	C. C. 3 ra.	"Liag Argentina S.A. c/ Olmedo Agrop. s/ Ordinario por Daños y Perjuicios "	MAGNA NOMAN María Nela	05/05/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
61.286/02	C.C. 1ra.	“Coprotab vs. Cruz Antonio Argentino – Sumario-“	VALDEZ, Francisco Mario	05/05/04
7.844/03	Trab. Nº 4	“Unión Obrera de la Construc. De la Rep. Arg. (UOCRA) y/u Obra Social para el Pers. De la Construc. (OSPECON) c/ Petrocon S.A. – Ordinario”	SABA DE ABRAHAM, Sara – LÓPEZ MÉNDEZ, Eduardo	05/05/04
83.016/03	C.C. 8va.	“Beretta Sergio Raúl vs. Sanatorio Parque S.A.- Sumario por cobro de pesos – Embargo Preventivo”	MORALES, Felipe	05/05/04
71.728/03	C.C. Nº 4	“Scarponi Jorge Carlos c/ Caja de Previsión Social p/ Agrim., Arquitectos, Ingenieros y Prof. Afines s/ Sumario: Pago por Consignación”	MAS PAVICEVICH, Claudia	07/05/04
81.629/03	C.C. Nº 4	“Vidal Casas Jorge vs. Banco Macro S.A. s/ Incidente de restitución”	RODRÍGUEZ, Oscar Roberto	10/05/04
15.371/03	C.C. 2da	“Vega Flores eligio Salvador y otro c/ Sibila Panfilio Mateo s/ Daños y Perjuicios”	SORAIRE Humberto	,Luis 10/05/04
42.382/02	C.C. 1ra	“Vargas Cecilia y otros c/ Carabajal Pablo, Boston Compañía Argentina de Seguros y otros s/ Daños y Perjuicios”	RAMOS, Leonardo	Daniel 10/05/04
65.282/03	C.Q.S. 2da.	“Fazio Fernando c/ Banco Macro S.A. – Incidente de Revisión en Expte. 16.367/01	CARRIZO, Manuel	11/05/04
2- 67.757/03	C.C. Nº 2	“Tarjeta Naranja S.A. vs. Eduardo Elías – Sumario por Cobro de pesos”	LIVELLI BAISSAC, Gabriela	DE 11/05/04
43.120/03	C.C. Nº 1	“Banco de la Nación argentina c/ Fabril Maderera S.A. – Incidente de Revisión en Expte. 42.125/02(Concurso Preventivo de Fadul Maderera)	NIEVAS, Roque	Francisco 12/05/04
2- 67.637/03	C.C. 10ma.	“Tarjeta naranja S.A. vs Puca Dávila Bernabé – Sumario por Cobro de Pesos- Embargo Preventivo”	MERA DE ANDRIANO ,Myrtha	12/05/04
7.168/03	Trab. Nº 4	“Escudero, Raúl Rubén c/ Bodega La Banda S.A. - Ordinario”	MEDINA, Gerardo	Luis 12/05/04
80.673/03	C.C. 2da.	“Del Rosario S.R.L. c/ Obra Social del Personal de la Construcción s/ Sumario por cobro de pesos”	AMADOR. Daniel	Dante 13/05/04
78.600/03	C.C. 7ma	“AADI CAPIF Asoc. Civil Recaudadora c/ Candy’s S.R.L. – Ordinario – Cobro de pesos”	CUESTA, María Elena	13/05/04
73.725/03	C.Q.S. 1ra.	“Villarreal Sandro c/ Margarita Romano, Luis Lucero (S.H.) La Cerrillana Concurso Preventivo s/ Verificación de Crédito- Expte. 33.451/01”	GOTTHELF, Edgardo Daniel	14/05/04
43.003/03	C.C. Nº 1	“Perillo, Mirta Teresa vs. Cabrera José Luis- Prueba Anticipada”	RODRÍGUEZ VALDEZ, Rafael	Horacio 14/05/04
17.334/01	C.C. Nº 6	“ Ortiz, Luis Segundo, Cala María Josefina y otros c/ Suárez Jorge Eduardo y otros – Ordinario – Cumplimiento de Contrato. Medidas Cautelares. Prohibición de Innovar	ARIAS, Guadalupe	María 14/05/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
y Anotación de Litis”				
14.774/02	C.C. 2da.	“Banco Río de la Plata S.A. c/ Coutada Virgilio Eugenio y otra s /Ejecutivo	BRANDAN, Gustavo	18/05/04
60.187/02	C. C. 1 ra.	“Ecatat S.A. c/ Copinoa y/o Arroyo Rosa Ivonne s/ Sumario ”	NAVARRO, Miguel Angel	18/05/04
2.365/03	C.C. 1ra.	“ AFIP-DGI vs. Antamac s/ Incidente de Revisión”	VEGA SAINZ, Margarita Ester	18/05/04
80.695/03	C.Q.S. 2da.	“Belsito Juliana, castaño Mariel, D’Alfonso María Belén, Dracgui Juan Carlos y otros c/ Dinar Líneas Areas S.A. s/ Incidente de Revisión”	DOMINGO DE AGUIRRE, Lina	18/05/04
8.342/03	Trab. Nº 1	“Cejas Aldo Saturnino, Herrera Miguel Alejandro c/ López Angel Antonio- Ordinario-“	NINA, Carlos Rodolfo	19/05/04
59.247/02	C.Q.S. 2da	“Osoreo Norberto Cristian vs. Candy’s S.R.L. s/ Inc. de Revisión”	MICULASEK, Norma Graciela	19/05/04
58.935/02	C.Q.S. 2da	“Pérez Eduardo Manuel vs. Candy’s S.R.L. s/ Acc. De Revisión”	RODRÍGUEZ VALDEZ, Horacio	19/05/04
63.363/02	C.Q.S. 2da.	“Alem Munir s/ Sucesión y otros s/ Piezas Pertenecientes – Expte. B- 54.183/94”	FARALDO DEL VAL, Mario	19/05/04
97.089/04	C.C. 2da.	“Maidana Eusebio Enrique c/ Salas Echagüe Américo y otros –s/Oficio Ley”	SILISQUE, Celso	19/05/04
31.895/01	C.C. 1ra.	“Pacheco Villareal Crlos Fabio vs. Raijelson Roberto s/ Ordinario”	SEGURA ,Miguel Angel	19/05/04
76.753/03	C.C. 2da.	“Coprotab vs. Causarano Miguel – Sumario.”	ARCE ARANIBAR, María Luisa	19/05/04
2.789/03	C. Adm.	“Guzmán, Blanca Lidia vs. Provincia de salta s/ Contencioso Administrativo”	MARTINEZ, Jaime Alberto	19/05/04
60.590/02	C.C. 7ma	“Carlino José Gustavo vs. Figueroa Adamo Fernando, Zambruno Jorge Guillermo s/ Sumario”	ALBARRACIN, Elsa Beatriz	20/05/04
2- 81.360/03	C.Q.S. 2da	"Banco de la Nación Argentina vs. Postigo Ricardo, Quevedo de Postigo Mónica; Distribuidora Los Andes S.H. s/ Incidente de Revisión (Expte. 69.051/03)”	BERARDO, Carlos Eduardo	26/05/04
80.984/03	C.Q.S. 2da	“Aguilar Gabriela H. Y otros c/Dinar Líneas Aéreas S.A. s/ Incidente de Revisión”	YACER MORENO, Carlos Alberto	26/05/04
80.953/03	C.Q.S. 2da	“Iglesias Karina Lorena c/ Dinar Líneas Aéreas S.A. s/Incidente de Revisión”	MONNE. Freddy Omar	26/05/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
80.967/03	C.Q.S. 2da	"Amarillo Maximiliano y otros c/ Dinar Líneas Aéreas S.A. s/ Incidente de Revisión"	BRANDAN, Gustavo Carlos	26/05/04
80.971/03	C.Q.S. 2da.	"Olivera Natalia L. Y otros c/ Dinar Líneas Aéreas S.A. s/ Incidente de Revisión"	ANDRIANO, Dante Italo	26/05/04
90.305/04	C. C. 1 ra.	"Cima Daniel c/ Parque S.A. – Sumario rendición de cuentas"	ELIAS, María Nela	26/05/04
9.700/04	Trab. Nº4	"Instituto de Informaciones Comerciales de Salta vs. Salta, Miguel Angel – Tutela Sindical"	MATULOVICH, Miriam Isabel	26/05/04
60.914/02	C.C. 1ra	"Coprotab vs. Moya Hugo Enrique – Sumario"	GAUFFIN, Marcelo Enrique	26/05/04
9.765/04	Trab. Nº 1	"Carabajal Benicio Jorge c/ Contecsud Sase y/o Sociedad Prestadora de Aguas de Salta y/o Manpower – Oficio Ley 22.172"	REYES, Olga Audelina	26/05/04
80.983/03	C.Q.S. 2da.	"Pacio Melina y otros c/ Dinar Líneas Aéreas S.A. s/ Incidente de Revisión"	BIXQUERT, Néstor Norberto	26/05/04
24.417/01	C.C. 6ta	"Alba seguros c/ Ing. Alonso Crespo S.A. s/Sumario"	SUBIA, Abel Severino	26/05/04
60.508/02	C.C. 5ta	"Coprotab vs. López Raúl – Sumario"	RODRÍGUEZ, Nidia Mabel	26/05/04
61.289/02	C.C. 2da.	"Coprotab vs. Vidal Aguirre Teodoro – Sumario"	RIVERO, Carlos Alberto	26/05/04
97.200/04	C.C. 10ma	"Alto Palermo S.A. c/ Migueles Estofán María Josefina del Milagro y/u otro ocupante – s/Desalojo por Vencimiento de Contrato por falta de Pago- Conexo al Expte. 58.253/02".	IWASITA, Marta Haydeé	26/05/04
76.654/03	C.C. 11ma	"Alvarez Sabbaga Mariela y otro c/ Am Alfredo y otros – Ordinario: Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato"	BARRIOS, Julio Ricardo	31/05/04
50.273/02	C.Q.S. 2da.	"Dinar Líneas Aéreas S.A. s/ Concurso Preventivo s/ Incidente de Verificación promovido por Ledesma Ana Clara en Expte. 50.273/02"	ROVIRA, Carlos	01/06/04
1- 62.763/02	C.C. 2da.	"Incidente de Remoción de Administrador Judicial en Expte. Nº 56.109/02"	JORGE CAPPELEN , DE Cristina Lía	01/06/04
98.082/04	C.C. 3ra	"Vaca Damián Darío c/ Rodríguez José Alejandro s/Oficio Ley"	CASTRO, Pedro Pablo	02/06/04
8.810/03	Trab. Nº 4	"Medeot Ana Guadalupe c/ Caminos S.A. – Ordinario"	ZAPATA, Nolasco	03/06/04
81.111/03	C.Q.S. 2da.	"Lema Carlos Dante vs. Proint S.A. s/ Incidente de Revisión"	PEREZ ALSINA, Santiago	03/06/04

EXPTÉ.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
80.988/03	C.Q.S. 2da.	“Fuerza Aérea Argentina c/Dinar Líneas Aéreas s/ Incidente de Revisión”	SORAIRE, Luis	04/06/04
95.744/04	C.C. 2da	“Imagen Satelital S.A. C/ Norte visión Satelital s/ Medida Cautelar”	BUSTAMANTE, Delia Mabel	04/06/04
2.365/03	C.C. Metán	“AFIP – DGI c/ Antamac S.A. s/ Incidente de Revisión”	DIAZ, Néstor Osvaldo	04/06/04
34.831/01	C. C. 3 ra.	“Molinor S.R.L. c/ Enrique Llaya e Hijos S.A. s/ Sumario (Cobro de Pesos)”	FORCADA, Luis	10/06/04
1- 41.311/02	C. C. 2da	“Maldonado Manuel c/ Belton Andrea Cristina y otro – Ordinario”	MONGAY, Jorge	10/06/04
81.742/03	C.Q.S. 2da	“Celulosa campana Catamarca S.A. c/ Giné Carlos Alberto s/ Incidente de Verificación Tardía”	TREJO, Mario	10/06/04
83.016/03	C.C. 8va.	“Beretta Sergio Raúl vs. Sanatorio Parque S.A.- Sumario por cobro de pesos – Embargo Preventivo”	MORALES, Felipe	05/05/04
2.365/03	C.C. Metán	“AFIP – DGI c/ Antamac S.A. s/ Incidente de Revisión”	DIAZ, Néstor Osvaldo	04/06/04
9.281/01	C.C. 2da	Navarro Gregoria Soledad vs. Llanos Cardozo Teodoro s/ Sumario: cobro de Pesos”	NIEVAS, FRANCISCO	07/06/04
1- 41.311/02	C. C. 2da	“Maldonado Manuel c/ Belton Andrea Cristina y otro – Ordinario”	MONGAY, Jorge	10/06/04
81.742/03	C.Q.S. 2da	“Celulosa campana Catamarca S.A. c/ Giné Carlos Alberto s/ Incidente de Verificación Tardía”	TREJO, Mario	10/06/04
34.831/01	C. C. 3 ra.	“Molinor S.R.L. c/ Enrique Llaya e Hijos S.A. s/ Sumario (Cobro de Pesos)”	FORCADA, Luis	10/06/04
11.338/02	C.P.F. Tart.	“Acosta de Rojas Apolonia vs. Rojas Pilar s/ Divorcio Vincular”	ALLASIA, Omar Juan	11/06/04
8.293/03	Trab. 1 ra	“Ordóñez María Corina c/ Etos S.R.L.y/o Alfarano Genaro y/o Alfarano Ernesto y/o Alfarano José Mario y/o quien resulte responsable - Ordinario”	JAFFI DE KOAHN, Ema	14/06/04
75.086/03	C.C. 9na.	“Vaci Acosta José Nicolás c/ Municipalidad de General Pizarro”	AGUILERA, Myriam	14/06/04
42.904/02	C.C. 1ra.	“Mamaní Diego Armando vs. Gulezzi Oscar Manuel – Ordinario – Rescisión o Resolución de Contrato”	DE SOTO, Blanca	16/06/04
2.374/01	C.A.	“Danduch Jorge vs. Provincia de Salta – Ex banco Provincial de Salta y/o Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda de la Provincia de Salta”	SARAVIA, Samuel	16/06/04

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
60.286/02	C.C. 1ra	"H. S.B.C. Bank Argentina S.A. c/ Cánepa Miguel Vicente y otros s/ Sumario. Cobro de pesos. Embargo Preventivo"	COLQUE, Valeriano	18/06/04
83.124/03	C.C. 8va.	"Aróoz Reyes de Mendilaharsu Alexandra c/ Banco Hipotecario S.A. s/ Acción Declarativa (art. 322 C.P.C.C.S)"	NIEVAS, Francisco	18/06/04
77.062/03	C.Q. S. 7ma.	"Marinero Salvador vs. Carrizo Claudio, El Cóndor S.A. – Sumario. Daños y Perjuicios"	OJEDA, Mary Elena	18/06/04
73.833/03	C.Q.S. 2da	"Issa , Luis Fernando vs. Archivos de Salta S.A. – Nulidad de asamblea"	ALZUETA, Noemí	Nelba 22/06/04
7.558/03	Trab. Nº6	"Barreto José Luis vs. Gutiérrez Mirian Violeta y/o Manuso Gustavo y/o Andreani Logística S.A.- "	LEANEZ, Jorge p/ Andreani, TORFE, Patricia p/ Gutiérrez	22/06/04
74.037/03	C. C. 6ta.	"Armella Rolando y Datolo Blanca Angélica c/ Pereyra Rozas César – Sus herederos s/ Prescripción adquisitiva"	MANCILLA, Francisco Roberto	22/06/04
76.184/03	C. C. 1ra	"Credimas S.A. vs. García Dionisio s/ Ordinario"	LOPEZ CABADA, Agustín	24/06/04
78.156/03	C.C. 5ta.	"Coprotab vs. Soto Justicia Gumersindo – Sumario"	DIAZ, Néstor Osvaldo	24/06/04
97.089/04	C.C. 2da.	"Maidana Eusebio Enrique c/ Salas Echagüe Américo y otros s/ Oficio Ley"	PARENTIS, Pablo	Juan 25/06/04
22.172	C.Q.S. 2da	"Compañía Industrializadora Argentina de Carnes S.A. s/ Conc. Prev. S/ Oficio Ley 22.172"	MESPLES, Horacio	Daniel 25/06/04
7.834/03	Trab. 1 ra.	"Iñigo Arnulfo c/ Pettinorali Oscar"	LEMA, Carlos Dante	25/06/04
2- 51.675/02	C. C. 8va	"Masventas S.A.C.F.vs. san Bernardo Producciones S.A., Vidal Jorge Edgar, Nasif Stella Maris, Marocco Antonio César, Lavilla Eida del Valle – Sumario por cobro de Pesos"	ARIAS, Jesús	Enrique 29/06/04
7.783/03	Trab. 1ra	"Padilla Fildo c/ Morales Carlos danilo y/o quien resulte responsable del restaurante El Palacio de la Pizza - Ordinario"	ALBERTI, Emma	Rosa 29/06/04
76.198/03	C.C. 9na.	"Credimas S.A. vs. Marti Dolores del Carmen y Castellanos Patricia Alejandra s/ Ordinario"	AGUILERA, Angel	Luis 29/06/04
7.793/03	Trab. Nº 2	"Royano Jorge Walter c/ Escuela Parroquial Milagroso Niño Jesús de Praga - Ordianrio"	MAIGUA, Oscar René	29/06/04
81.474/03	C. C. 11va.	"Credimas S.A. vs. Guantay Rita Argentina y Choque Silvia Beatriz s/ Ordinario"	RODRÍGUEZ, Eulalia	29/06/04

NOMINA DE SINDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-05-2004 AL 30-06-2004

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACIÓN			
1- 096.966/04	“ASOCIACIÓN CULTURAL EDUCATIVA S.R.L.y/o A.C.E. S.R.L. - QUIEBRA”	GARCIA BES, Luis Enrique	21/05/04
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN			
95917/4	“JUÁREZ ORTIZ, VICTOR HUGO POR CONCURSO PREVENTIVO”	SORIANO, Guillermo	Luis 19/05/04
96518/4	“DIB AZUR, CARLOS CONCURSO PREVENTIVO”	POR PARENTIS, Juan Pablo	21/05/04
94237/4	“DROGUERIA DEL NOA POR QUIEBRA”	S.R.L. YARADE de ESTRADA, Silvia Antonia	25/06/04

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NACIONALES

LEY 25.892 – CODIGO PENAL

Modificación.

LEY 25.893 – CODIGO PENAL

Modificación.

DECRETO 533/2004 – Impuestos

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas bancarias y Otras Operatorias. Exímese del gravamen a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las Cajas Complementarias de previsión o Fondos Compensadores de Previsión creados o reconocidos por normas legales nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para la recaudación de fondos y el pago de las prestaciones correspondientes a sus afiliados, equiparándolas a las que utilizan las AFJP y las Cajas de Previsión Provinciales para Profesionales. Modificación del Decreto N° 380/2001.

DECRETO 534/ 2004 – Impuestos

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Dispónese el cómputo parcial del citado impuesto, correspondiente a los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1 de mayo de 2004 inclusive, como pago a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, incluidos su anticipos, cuyo período fiscal o, en su caso, ejercicio fiscal, cierren con posterioridad a la fecha mencionada. Modificación del Decreto N° 380/2001.

DECRETO 683/2004 – SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Establécese el haber mínimo de cada beneficiario correspondiente a las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del citado Sistema.

DECRETO 806/2004 – SCT- SEGURIDAD INDUSTRIAL

Reglamentación del Anexo de la Ley N° 24.977, sus modificatorias y complementaria, texto sustituido por la Ley N° 25.865. Monotributo. Pequeños Contribuyentes eventuales. Sujetos inscriptos en el registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes. Asociados a Cooperativas de Trabajo. Disposiciones generales y transitorias. Vigencia.

RESOLUCION GENERAL 6/2004 – IGJ – (05/05/04) Asociaciones Civiles y Fundaciones

Requisitos Referidos a la denominación que adopten las citadas entidades.

RESOLUCION GENERAL 7/2004 – IGJ - (05/05/04) Asociaciones Civiles y Fundaciones

Norma sobre la tenencia de acciones de sociedades anónimas por parte de las citadas entidades.

Adquisición de acciones de sociedades que hayan sido admitidas a la oferta pública con cotización habitual en mercados de valores de la República Argentina o del exterior. Requisitos para la constitución de derechos reales de usufructo sobre las hachones de que las entidades sean titulares.

RESOLUCION 1429/2004 – INAES – (05/05/04) Cooperativas y Mutuales

Tramitación de las solicitudes de autorización para funcionar e inscripción de cooperativas y mutuales que por su denominación social denoten vinculación con alguna fuerza armada, de seguridad o policial.

RESOLUCION GENERAL 1672 – AFIP – (05/05/04) Impuestos

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Resolución General N° 1575. Régimen de información de operaciones. Programa aplicativo. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL 1674 – AFIP – (07/05/04) Impuestos

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras operatorias. Decreto N° 534/04. Cómputo del gravamen a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta. Resolución General N° 1135, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 1675 – AFIP – (07/05/04) Impuestos

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones .Artículo 81, inciso c) de las Ley del Impuesto. Artículo 123 del Decreto N° 1344/098 y sus modificaciones. Donaciones en dinero y en especie: requisitos para su deducción. Régimen de información. Su implementación. Resolución General N° 684 y su modificación. Su sustitución.

RESOLUCION GENERAL 1676 – AFIP – (11/05/04) Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION 314/2004 – MEP – (04/05/04) Obligaciones Tributarias

Establécese la tasa de interés resarcitorio prevista por el Artículo 37 de la Ley N° 121.683, T.O. 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero – Ley N° 22.415y sus modificaciones.

RESOLUCION 479/2004 – ANSES – (12/05/04) Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones

Retiro transitorio y definitivo por invalidez. Pensiones. Establécese pautas para la liquidación y pago de los haberes en la proporción a cargo del Régimen Previsional Público y en pesos.

RESOLUCION 7/2004 – CNTA – (13/05/04) Día del Trabajador Rural

Declárase al 8 de Octubre de cada año.

RESOLUCION 499/2004 – ANSES – (18/05/04) Asignaciones Familiares

Modifícase la Resolución N° 665/2003 , mediante la cual se estableció una excepción al mecanismo de pago de reintegros de asignaciones familiares dispuesto por la Resolución N° 281/2001.

RESOLUCION 502/2004 – ANSES – (18/05/04) Asignaciones Familiares

Procedimiento para iniciar los trámites correspondientes a la Prestación Básica Universal, la Prestación Compensatoria, la Prestación Adicional por Permanencia, la Prestación por edad avanzada y los Reconocimientos de servicios de los afiliados de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por medio de las Unidades de atención Integral (UDAI) que se habiliten al efecto.

RESOLUCION 8/2004 – CNTA – (18/05/04) Salarios

Disponése el cese a partir del 1° de abril de 2004, del pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario para todos los trabajadores de la Actividad Avícola determinados en la Resolución N° 13/2003.

RESOLUCION GENERAL 1679 – AFIP – (20/05/04) Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL 1680 – AFIP – (20/05/04) Impuestos

Impuesto al Valor Agregado. Malla antigranizo. Ley N° 25.174. Decreto N° 1552/01. Exención del gravamen. Proveedores de malla antigranizo elaborada, de materia prima apta para su elaboración y/o de los elementos necesarios para su instalación. Saldo a favor. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCION GENERAL 1681 – AFIP – (24/05/04) Impuestos

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Régimen de información de operaciones. Resolución General N° 1575 y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 1682 – AFIP – (24/05/04) Impuestos

Procedimiento. Decreto N° 2054/92 y su modificatorio. Título II. Resolución N° 1280/92 (M.E.y O.y S.P.). Nómina de empresas promovidas que optaron por el régimen del sistema nacional de promoción industrial. Resolución General N° 3672 (DGI) y sus modificaciones. Empresa excluida.

RESOLUCION GENERAL 1683 – AFIP – (27/05/04) Sistema Unico de Seguridad Social

Procedimiento. Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS). Trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). Ley N° 25.865. Régimen especial de regularización. Resolución General N° 1624, su modificatoria y complementarias. Norma complementaria y modificatoria.

RESOLUCION CONJUNTA 976/2004 – SCREI y 58/2004– SCT – (31/05/04) Defensa del Consumidor

Convócase al público interesado en dar a conocer su opinión sobre la parte dispositiva del proyecto de norma MERCOSUR denominado “Derecho a la Información del Consumidor en las Transacciones Comerciales Efectuadas a través de Internet”.

RESOLUCION 23/2004 – SSS–(01/06/04) ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Instruyese al citado organismo descentralizado a dar estricto cumplimiento a las sentencias judiciales firmes. Metodología para la adecuación de las normas e instructivos que regulan la materia. Nómina y desagregación de los índices oficiales que se aplicaran a los fines del cumplimiento de las sentencias mencionadas.”

RESOLUCION GENERAL 1685 – AFIP – (01/06/04) FACTURACIÓN Y REGISTRACION

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales: Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCION 384/2004 – MTESS – (03/06/04) SALARIOS

Determinación de Topes Indemnizatorios. Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por la Ley N° 25.877, por aplicación del Decreto N° 392/2003.

RESOLUCION GENERAL 1686 – AFIP – (07/06/04) IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Operaciones de compraventa de animales de la especie equina con destino a faena. Régimen de retención. Su implementación.

RESOLUCION GENERAL 9/2004 – IGJ – (07/06/04) INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Modifícase el artículo 18 de la Resolución General N° 6/80, en relación con la definición del objeto social de las sociedades comerciales.

RESOLUCION GENERAL 463/2004 – CNV – (08/06/04) COMISION NACIONAL DE VALORES

Formación de Precios y Sistemas de Negociación Secundaria.

RESOLUCION GENERAL 464/2004 – CNV – (08/06/04) COMISION NACIONAL DE VALORES

Modificación Artículo 22 del Capítulo XXI de las Normas (N.T. 2001).

RESOLUCION 563/2004 – ANSES – (09/06/04) Asignaciones Familiares

Incorpóranse empleadores al Sistema Único de Asignaciones Familiares

RESOLUCION 520/2004 – ANSES – (14/06/04) ASIGNACIONES FAMILIARES

Incorporase empleadores al sistema Único de Asignaciones Familiares.

RESOLUCION GENERAL 465/2004 – CNV – (14/06/04) COMISION NACIONAL DE VALORES

Reglamentación Registro Asistencia Asamblea.

RESOLUCION GENERAL 1688 – AFIP – (14/06/04) IMPUESTOS

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCION GENERAL 1691 – AFIP – (15/06/04) OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Procedimiento. Vencimientos del día 13 de mayo de 2004. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción de las Agencias Sede Rosario I y II, Agencia Venado Tuerto y Distrito Casilda.

RESOLUCION GENERAL 102/2004 – CACM – (16/06/04) IMPUESTOS

Dispónese que a los fines de la aplicación del régimen sobre percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en operaciones de importación, dispuesto por la Resolución General N° 92/2003, no se tendrá en cuenta lo establecido por la Resolución General N° 61/95 en lo que hace a la limitación de los fiscos para imponer la obligación de percepción a contribuyentes que no superen un determinado coeficiente previsto en su artículo 1°, inciso c).

RESOLUCION 13/2004 – CNTA – (17/06/04) SALARIOS

Sustitúyense los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 8/2004, por la cual se resolvió dejar sin efecto a partir del 1° de abril de 2004 el pago de la asignación no remunerativa de carácter alimentario a todos los trabajadores de la Actividad Avícola.

RESOLUCION 3/2004 - UIF – (22/06/04) ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Apruébanse la “Directiva Sobre Reglamentación del Artículo 21 Incisos A) y B) de la Ley N° 25.246. Operaciones Sospechosas, Modalidades, Oportunidades y Límites del Cumplimiento de la Obligación de reportarlas. Profesionales Matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos de Ciencias Económicas”, la “Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas” y el “Reporte de Operación Sospechosa”.

RESOLUCION GENERAL 1692 – AFIP – (22/06/04) IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Artículo 20. Registro de entidades exentas: Resolución General N° 729, su modificatoria y complementaria N° 885. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL 1693 – AFIP – (23/06/04) IMPUESTOS

Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución General N° 1457. Su modificación.

RESOLUCION GENERAL 1694 – AFIP – (23/06/04) IMPUESTOS

Procedimiento. Clave de Identificación (C.D.I.). asignación a usuarios del sistema financiero que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Resolución General N° 3995 (D.G.I.), sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCION GENERAL 466/2004 – CNV – (24/06/04) COMISION NACIONAL DE VALORES

Aportes Irrevocable a cuenta de futuras emisiones y Capitalización de deudas de la emisora.

RESOLUCION GENERAL 467/2004 – CNV – (24/06/04) COMISION NACIONAL DE VALORES

Modificación del Capítulo XXVI, Autopista de la Información Financiera (AIF), y del Capítulo XXI, transparencia en el ámbito de la Oferta Pública.

RESOLUCION GENERAL 468/2004 – CM – (28/06/04) Consejo de la Magistratura

Modificación transitoria del artículo 3º del Capítulo XXV de las Normas (N.T. 2001)

DISPOSICION 153/2004 – SSPMEDR – (11/05/04) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Adjudícanse cupos de créditos en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

<p style="text-align: center;">LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES PROVINCIALES</p>
--

LEY Nº 7298 PROMULGADA Y VETADA PARCIALMENTE POR DECRETO Nº 1401 DEL 15/06/04 – LEY NACIONAL Nº 25798

Ejecución Hipotecaria establece que la dirección General de Inmuebles emitirá Declaración Jurada.

DECRETO Nº 912 M.H.A. (03/05/04)

Impuestos a las Actividades Económicas Exención Artículo 174. Condiciones esenciales.

DECRETO Nº 913 M.H.A. (03/05/04)

Acta de Compromiso: Administración Federal de Ingresos Públicos y la Provincia de Salta.

DECRETO Nº 934 M.G.J. (05/05/04)

Aprueba Reglamento del Régimen de Libreta de Trabajo para las Empleadas del Servicio Doméstico de la Provincia de Salta.

DECRETO Nº 1365 M.P.E. (24/06/04)

Declara Estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario en los Dptos de Gral. Güemes, Metán, Rº de la Frontera, La Candelaria y Anta.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 7 D.G.R. (25/06/04)

Exclusión de lo dispuesto en la Resolución General Nº 08/03 de la D.G.R. sobre la operatoria de entrega y rescate de títulos de deuda pública realizada por el Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipalidades.

RESOLUCION GENERAL Nº 8 D.G.R. (29/06/04)

Reemplazo del 1º párrafo del Artículo 5º de la Resolución General Nº 06/04 por el siguiente: Los agentes de retención y/o percepción deberán exigir las nuevas constancias de actividad exenta o sujeto exento, a partir del 1 de Agosto de 2004 para no practicar retenciones y/o percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas.

RESOLUCION GENERAL Nº 9 D.G.R. (30/06/04)

Reglamenta el sistema de Pago a Cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas establecido mediante el Decreto Nº 163/04 respecto de las personas físicas o jurídicas que transporten por si o por intermedio de terceros productos o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la localidad de Profesor Salvador Mazza.